ACORDADAN 13140 Certe de Justicia de Salla

____En la ciudad de Salta, a los $oldsymbol{1}$ días del mes de julio de dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente, DIJERON: ___Que esta Corte de Justicia tiene entre los objetivos establecidos en su Plan Estratégico III, aprobado por Acordada 12345, la modernización del Poder Judicial a través de la despapelización en todas las dependencias y tribunales para la implementación del expediente digital._____ ____Que por Acordadas 12063, 12469 y 12855 se implementó el uso de la notificación electrónica en los expedientes que tramitan por ante esta Corte, y en los fueros laboral, civil y comercial, de concursos, quiebras y sociedades, de personas y familia, y de violencia familiar y de género, todos del Distrito Judicial del Centro._____ Que en concordancia con los objetivos estratégicos señalados, resulta necesario continuar instrumentando herramientas para optimizar la gestión judicial y así hacer extensivo el uso de la firma digital y, consecuentemente, la notificación electrónica en los expedientes que se encuentran en trámite por ante los tribunales del fuero Penal del Distrito Judicial del Centro._____ Que en ese sentido el artículo 23 de la Ley 7716 establece que los tribunales y los juzgados podrán efectuar notificaciones electrónicas o con tecnología de firma

digital, encontrándose la Corte de Justicia facultada de
dictar las normas prácticas para su efectiva
aplicación.
Que la Secretaría de Informática, mediante el informe que
se tiene a la vista, hace conocer que se han cumplido los
requerimientos técnicos y de seguridad para la operatividad
del sistema de notificaciones electrónicas con tecnología de
firma digital por lo que su implementación se regirá, en lo
pertinente, con arreglo a las pautas que se describen en los
Anexos que integran la presente
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas
por el artículo 153 apartado I inciso b) de la Constitución
Provincial y por el artículo 23 de la Ley 7716,
ACORDARON:
I. IMPLEMENTAR, a partir del 3 de julio del año en curso,
el sistema de notificaciones electrónicas con firma digital,
prevista en el artículo 23 de la Ley 7716, en las
comunicaciones de actos procesales que efectúen los
tribunales del fuero penal del Distrito Judicial del Centro
para aquellas causas que tramiten según lo dispuesto por el
Código Procesal Penal, Ley 7690 y modificatorias.
II. ESTABLECER que las notificaciones electrónicas se
regirán por la reglamentación establecida en los Anexos que
forman parte de la presente
III. COMUNICAR a quienes corresponda, DAR A CONOCER a
través de la página web del Poder Judicial de Salta, y

Certe de Justicia de Salta 0219

\firmando por ante la acto __Con lo que terminó el Secretaría de Corte de Actuación, que certifica.__ **GUILLERMO** ALBERTO CATALANO PRESIDENTE CORTE DE JUSTICIA DE SALTA FABIAN VITTAR JUEZ CORTE DE JUSTICIA DE SALTA PABLO LÓPEZ VIÑALS TERESA OVEJERA CORNEJO JUETA CORTE DE JUSTICIA DE SALTA JUEZ CORTE DE JUSTICIA DE SALTA HORACIO JOSÉ AGUILAR CORTE DE JUSTICIA DE SALTA ADRIANA RODRÍGUEZ FARALDO JUEZA CORTE DE JUSTICIA DE SALTA MARÍA ALEJANDRA GAUFFÍN JUEZA CORTE DE JUSTICA DE SALTA Dra. MARIA JIMENA LOUTAYE SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACION CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Corte de Justicia de Salta 0221

Anexo I Acordada 13140

Reglamento para las Notificaciones Electrónicas

Artículo 1°. Ámbito de aplicación.

Las notificaciones electrónicas serán aplicables a las comunicaciones que efectúen los tribunales y juzgados del fuero penal en los procesos judiciales en trámite según el Código Procesal Penal, Ley 7690 y modificatorias, como en los que se inicien. En esos casos, los letrados o letradas que intervengan como defensores, representantes de la querella, del actor civil, del civilmente demandado, patrocinantes o apoderados deberán constituir domicilio electrónico.

Si los letrados o letradas no cumplieren con este requisito será de aplicación lo dispuesto en el art. 193 y siguientes del Código Procesal Penal.

También resultará aplicable el sistema de notificación electrónica a los peritos inscriptos en los listados habilitados por la Corte de Justicia según el sistema implementado por la Acordada 13078.

Artículo 2°. Estado actual del sistema de notificaciones electrónicas.

El Poder Judicial proveerá la infraestructura técnica para el funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas, el que se implementará según se establece en el Anexo II de la presente.

Artículo 3°. Direcciones electrónicas.

Para los abogados: El Poder Judicial otorgará a todo letrado matriculado o letrada matriculada que lo solicite, una cuenta en el servidor de notificaciones electrónicas, con un código de usuario y una contraseña definida por el o la profesional, para su uso de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el Anexo II. Dicha cuenta será declarada por el letrado o la letrada cuando deba constituir domicilio electrónico en un expediente.

Para los peritos inscriptos en la Corte de Justicia: contarán con una cuenta en el servidor de notificaciones electrónicas, con un código de usuario y una contraseña definida por el o la profesional, para su uso de acuerdo a lo establecido en la presente, la que deberá ser denunciada en la primera presentación judicial en el expediente.

Los peritos deberán solicitar la habilitación de su cuenta en el Área de Tareas Generales de la Secretaría de Corte de Actuación.

Para los tribunales y juzgados: Cada magistrada, magistrado, funcionario y funcionaria del Fuero Penal del Distrito Judicial del Centro, habilitado para la firma de notificaciones electrónicas, dispondrá de un certificado digital válido que le permita firmar cédulas digitalmente.

Artículo 4°. Responsabilidades.

Los profesionales usuarios

- El o la titular de la cuenta será el/la único/a responsable del uso que el profesional o la profesional o un tercero realice de ella, del código de usuario y/o de su contraseña.
- Deberá mantener su equipamiento informático en buenas condiciones de uso, libre de virus, "troyanos" y otras amenazas.
- Deberá contar con servicio de acceso a Internet, cuya contratación y mantenimiento será de su exclusiva responsabilidad; las consultas y problemas técnicos relacionados con el servicio de Internet deberán ser resueltos con su proveedor.
- Deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la presente Acordada, en el Anexo II y los que en el futuro se amplíen o modifiquen. Cualquier uso indebido de la cuenta hará incurrir en responsabilidad.

El Poder Judicial de Salta

- Coordinará a través de la Secretaría de Informática el funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas, implementando los recursos técnicos necesarios para otorgar y administrar las direcciones electrónicas de los magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias del Poder Judicial, de los abogados y abogadas o de los auxiliares de justicia intervinientes.
- Garantizará el normal y correcto funcionamiento del

sistema, instrumentará los mecanismos necesarios para detectar inconvenientes técnicos que pudieran ocurrir en relación a las comunicaciones y lo informará a los tribunales y juzgados afectados para que actúen según la presente reglamentación. En caso de inhabilitación del servicio por más de 24 horas que se verifiquen en el equipamiento no perteneciente al Poder Judicial, la Secretaría de Informática lo comunicará al tribunal correspondiente, al Colegio de Abogados y Procuradores y al Área de Tareas Generales, tanto de su existencia como de su normalización en la medida en que cuente con información proporcionada por los proveedores de los servicios afectados.

- La Secretaría de Informática enviará los avisos correspondientes por correo electrónico, por teléfono o, nota según sea factible por las condiciones técnicas dadas para cada dependencia judicial, el Colegio de Abogados y el Área de Tareas Generales, si persisten por más de veinticuatro horas.
- Los tribunales y juzgados realizarán los controles diarios que indique la Secretaría de Informática para el envío de la totalidad de cédulas y, en caso que el envío reporte un error de salida, dará inmediato aviso a dicha Secretaría.

El Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia

- El Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia continuará efectuando la administración de las cuentas

Certo de Justicia de Salta 0225

electrónicas de los abogados intervinientes, en el marco de los convenios oportunamente suscriptos.

Artículo 5°. Naturaleza de la notificación electrónica.

Las cédulas, firmadas digitalmente, son instrumentos públicos ya que constituyen documentos judiciales (art. 6 de la Ley 25506 y art. 2 de la Ley Provincial 7850).

Artículo 6°. Contenido de la notificación.

A fin de proteger el derecho de defensa, el principio del contradictorio y las normas procesales vigentes, la notificación electrónica remitida de conformidad con lo dispuesto por la presente Reglamentación deberá contener y respetar, en cuanto a su formato y contenido, las disposiciones vigentes del Código Procesal Penal.

Artículo 7°. Autenticidad de las comunicaciones.

A fin de garantizar la identidad del autor de cada comunicación y la integridad de su contenido, todos los usuarios del sistema que en cumplimiento de sus funciones deban enviar comunicaciones electrónicas con firma digital, deberán contar con un certificado de firma digital, con verificación de identificación personal, otorgado por una autoridad certificante licenciada de confianza.

El envío de la notificación por el sistema establecido en el presente reglamento, deberá efectivizarse una vez firmada la providencia que la ordena, debiendo la cédula consecuente ser

firmada digitalmente por el secretario y enviada al domicilio electrónico constituido, quedando a disposición del destinatario en el servidor de notificaciones para su acceso. Los profesionales sólo podrán consultar, copiar e imprimir el contenido de la notificación, pero no podrán modificarla, escribirla, ni realizar sobre ella ninguna otra intervención con el uso de su clave.

Artículo 8°. Tecnologías utilizadas para acceder a las notificaciones electrónicas.

Las notificaciones electrónicas podrán ser consultadas desde un navegador de Internet actualizado.

Artículo 9°. Comunicaciones que se llevarán a cabo por vía electrónica.

La notificación de los actos procesales que, de conformidad con las disposiciones vigentes en el Código Procesal Penal, deban ser notificadas por cédula al domicilio constituido, serán remitidas vía electrónica. Cuando en la defensa del imputado intervengan más de un abogado o abogada, los defensores deberán constituir un sólo domicilio electrónico (cf. art. 150 del Código Procesal Penal de Salta).

Idéntico criterio se aplicará respecto de los letrados patrocinantes o apoderados de las restantes partes del proceso penal.

Su remisión se considerará legalmente apta para surtir los efectos de la notificación.

Grat Martin Moguel de Grienus Herre de la Nacien Sugentina (Len Divencial 2582)

Certe de Justicia de Salta 0227

Artículo 10. Constitución de domicilio.

El letrado o la letrada o el auxiliar de justicia deberá constituir domicilio procesal, declarando su dirección postal y su dirección electrónica, obtenida de acuerdo a lo establecido en el art. 3 ° del presente Reglamento, en su primera presentación en el proceso. El abogado o la abogada o auxiliar de la justicia ya presentado en un proceso y que sólo ha denunciado su domicilio postal como domicilio constituido, podrá con posterioridad constituir su domicilio electrónico observando el procedimiento establecido a esos efectos.

Artículo 11. Forma de la notificación. Plazos.

En las notificaciones electrónicas se observarán las siguientes reglas:

a. <u>Notificaciones solas o acompañadas de documentos en medio</u> electrónico

La notificación por medios electrónicos se tendrá por cumplida en el momento en que se reciba la comunicación en el domicilio electrónico constituido, debiendo ser visible y consultable por el destinatario al momento de su recepción. Podrá accederse al informe de "recepción de la notificación electrónica" desde el sistema de gestión judicial del juzgado interviniente. Los plazos se computarán de acuerdo a lo que dispone el Código Procesal Penal.

En caso que la notificación fuera acompañada de copias y que

0228

éstas estén disponibles en formato digital, se adjuntarán a la cédula, debiendo contener el detalle preciso de lo que se adjunta.

b. Notificación en soporte material

Las notificaciones que por imperio legal o reglamentario deban practicarse en el domicilio real y las que se ordenen previo a la constitución del domicilio electrónico, se cumplirán de acuerdo a lo establecido por el Código Procesal Penal y las Acordadas correspondientes.

c. Acuse de recibo

Cada vez que una comunicación electrónica llegue a una cuenta alojada en el servidor del Poder Judicial destinado a esos efectos, se enviará automáticamente al remitente, la información de fecha y hora de recepción del mensaje en esa cuenta, sirviendo ésta de acuse de recibo. La fecha que conste en el sistema informático será prueba suficiente de la efectiva notificación. A efectos del cómputo de los plazos, todas las partes podrán consultar el expediente en el sistema de gestión judicial, o en el expediente soporte papel, una vez agregada la constancia de recepción de la notificación electrónica.

Artículo 12. Auditoría.

El sistema de notificaciones electrónicas provisto por el Poder Judicial podrá ser auditado por disposición de la

Certe de Justicia de Salta 0229

Presidencia de la Corte de Justicia, dictada de oficio o a pedido de parte, requiriéndose al administrador del sistema un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en servidor creado a tal efecto. A su vez, administradores del sistema estarán autorizados para poder controlar su correcto funcionamiento, pudiendo acceder a sus registros cuando las necesidades operativas lo aconsejen a de realizar el seguimiento de las comunicaciones electrónicas a través de los datos relacionados con su trayectoria y datos identificatorios de cada una de ellas.

Artículo 13. Plan de Contingencia.

En caso de ocurrir una contingencia por la cual no se haya concretado la entrega de la notificación en el domicilio electrónico del destinatario, el sistema informático reintentará automáticamente la operación, indicando al sistema el error en el proceso de envío.

El personal del tribunal o juzgado designado para ello, deberá consultar el sistema diariamente, a fin de tomar conocimiento de la contingencia ocurrida en el envío, y deberá comunicarlo a la Secretaría de Informática para que actúe en consecuencia.

Si técnicamente no fuera posible solucionar el problema a la brevedad o la solución estuviera fuera del alcance del Poder Judicial, la Secretaría de Informática dará aviso de ello al tribunal o juzgado, al Colegio de Abogados y Procuradores y Área de Tareas Generales, mediante comunicación al

fehaciente, de manera telefónica o correo electrónico.

En tal caso, queda a criterio del juzgado o tribunal si las notificaciones deberán imprimirse y remitirse al domicilio postal constituido en la causa o esperar a que el servicio se restablezca.

Anexo II

Régimen Técnico

I. Características de la implementación.

La notificación electrónica con firma digital se implementará obligatoriamente para las comunicaciones en que la normativa vigente lo autoriza, respetando las medidas de seguridad requeridas para su aplicación.

El Poder Judicial pondrá a disposición de los letrados, de las letradas y de los peritos un sistema auditable, para la recepción y consulta de sus notificaciones electrónicas, al que podrán acceder vía Internet.

Cada letrado o letrada deberá requerir -a través del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta- una cuenta en ese sistema, protegida con: contraseña, la cual quedará bajo su exclusivo control. Esa cuenta será, considerada la dirección electrónica del abogado, apta para ser declarada o constituida por él como domicilio procesal en cada causa en que intervenga.

Los peritos inscriptos en el listado de la Corte deberán cumplir el procedimiento establecido por la Acordada 13078. El letrado, la letrada o los peritos podrán acceder a las

Certe de Justicia de Salta 023 j

notificaciones que se dirijan a través del Portal Oficial del Poder Judicial, ingresando su usuario y contraseña. Desde ese sitio podrá consultarlas, copiarlas e imprimirlas pero no modificarlas ni realizar ningún otro tipo de operación.

Las notificaciones electrónicas serán generadas y firmadas digitalmente por el funcionario del tribunal a cargo de esa tarea, desde el sistema de gestión judicial y formarán parte del expediente como una actuación más; asimismo los datos de recepción en el servidor, serán incorporados y se visualizarán como un atributo más de esa actuación, formando parte del expediente digital.

II. Metodología de trabajo.

a. Dependencias en las que se aplicará el sistema de notificaciones electrónicas.

El sistema se encontrará operativo en todos los tribunales del Fuero Penal del Distrito Judicial del Centro.

b. Gestión de domicilio electrónico.

El abogado, la abogada o el perito que no posea aún una cuenta en el servidor de notificaciones electrónicas del Poder Judicial, solicitará su habilitación a través del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta. Los peritos deberán seguir el procedimiento establecido en la Acordada 13078. Aquellos profesionales que ya tengan habilitada una cuenta electrónica, podrán utilizarla a los efectos de constituir domicilio electrónico, de conformidad

al art. 3 ° de la presente Reglamentación.

La cuenta tendrá un identificador o usuario relacionado con el número de matrícula del/la profesional y estará protegida por una contraseña redefinida por el usuario, y ambas quedarán bajo su exclusivo control y responsabilidad.

- c. Procedimientos técnicos La Secretaria de Informática tiene a su cargo realizar:
- Diseño e implementación del sistema de notificaciones electrónicas, según lo establecido en el presente instrumento y en el plan respectivo.
- Capacitación del personal responsable del soporte técnico del Poder Judicial.
- Capacitación del personal del Poder Judicial que llevará a cabo las comunicaciones electrónicas.
- Puesta a punto del equipamiento informático.
- Asistencia en la gestión e instalación de certificados de firma digital con identificación personal de los usuarios del Poder Judicial.
- Asistencia técnica a los usuarios internos del sistema.
- Asistencia técnica a los usuarios externos a través del portal del Poder Judicial, donde se pondrán a disposición instructivos para la configuración y uso del sistema.

III. Infraestructura técnica de soporte para el sistema de comunicaciones electrónicas.

a. Servidor de Comunicaciones Electrónicas.

Graf Martin Miguel de Griemes Hèrec de la Nacien Segentina (Ley Piccencial 2891

Certe de Justicia de Salta - 0233

El Poder Judicial contará con un servidor exclusivo para las comunicaciones electrónicas, con dominio propio, configurado con funciones especificas que posibiliten asegurar el envío y recepción de cada comunicación, conforme los siguientes detalles:

- Envío de la notificación electrónica: La transferencia de la notificación desde el sistema de gestión judicial del juzgado o tribunal al servidor de notificaciones electrónicas se realizará mediante un proceso automático que se ejecutará por lapsos determinados, y quedará la cédula en la dirección electrónica del usuario destinatario.
- Notificación de recepción de un mensaje: Cada vez que un mensaje llegue a la dirección electrónica especificada, el sistema de gestión judicial del juzgado recibe los datos identificatorios de la notificación y la fecha y hora de su recepción en la cuenta del destinatario, siendo éste el acuse de recibo.
- Fecha y hora del servidor: Se sincronizarán de acuerdo al servicio brindado por la organización internacional NTP Pool Project. En caso de optar por otro servicio de sincronización, será especificado oportunamente.
- Seguimiento de la notificación: Toda vez que se envíe una comunicación firmada con firma digital, será posible hacer un seguimiento de su trayectoria a través de los archivos de registro del sistema de comunicaciones (logs), los que serán almacenados en una base de datos.
- Copias de respaldo de los mensajes: Se almacenará en una

base de datos un historial de todas las comunicaciones electrónicas enviadas y recibidas con firma digital, a fin de dirimir cualquier duda o conflicto en el momento que fuere necesario.

La información que se genere y almacene, a partir de la implementación de este sistema, se incorporará a los procesos de backup establecidos del Poder Judicial.

- b. Sistema de Gestión Judicial.
- Envío de Mensajes: Toda notificación electrónica que se envíe desde un juzgado o tribunal será firmada digitalmente por el funcionario competente.

- Recepción de la notificación: El profesional en su domicilio electrónico podrá acceder a la notificación.

FABIAN VITTAR

JUEZ

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

GUILLERMO ALBERTO CATALANO PRESIDENTE CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

PABLO LÓPEZ VIÑALS JUEZ CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

TERESA OVEJERO CORNEJO JUEZA CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Mushing

HORACIÓ JOSÉ AGUILAR JUEZ CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

MARÍA ALEJANDRA GAUFFÍN JUEZ CORTE DE JUSTICIA DE SALTA ADRIANA RODRÍGUEZ FARALDO JUEZA CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

DAL MARS SIMENA LOUTAYF

BEET CAST DE CORTE DE ACTUACION
COUTA DE JUSTICIA DE SALTA

18